

## **PROPUESTA**

### **REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ REGIONAL DE CAMBIO CLIMÁTICO DE LA REGIÓN DEL MAULE (CORECC)**

#### **TITULO I**

##### **DEL COMITÉ REGIONAL DE CAMBIO CLIMATICO, SUS OBJETIVOS Y FUNCIONES.**

**ARTÍCULO 1:** La Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente, señala en su Artículo 70 letra h) que corresponderá especialmente al Ministerio de Medio Ambiente, proponer políticas y formular los planes, programas y planes de acción en materia de cambio climático. En ejercicio de esta competencia deberá colaborar con los diferentes órganos de la Administración del Estado a nivel nacional, regional y local con el objeto de poder determinar sus efectos, así como el establecimiento de las medidas necesarias de adaptación y mitigación.

Con el propósito de establecer una estructura operativa para la implementación del Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático y de los planes sectoriales, se propuso en dicho plan la creación de los Comités Regionales de Cambio Climático (CORECC), presididos por los intendentes y compuesto por representantes del Gobierno Regional, de las Secretarías Regionales Ministeriales y de los Municipios. Dicho Plan fue aprobado por el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad (CMS) en diciembre de 2014.

Por su parte, el Nuevo Plan de Acción Nacional de Cambio Climático 2017-2022, pone un fuerte énfasis en la instalación de capacidades regionales y en la implementación de acciones concretas a este nivel, siendo uno de sus 4 ejes principales de acción, la gestión de cambio climático a nivel regional y comunal. Por lo tanto, se amplían los ámbitos de acción de estos comités incorporando también a la mitigación y otras acciones de cambio climático.

Es por ello que el 13 de octubre de 2017, se conformó el Comité Regional de Cambio Climático de la Región del Maule, denominado de ahora en adelante "**CORECC**", el que será presidido por la/el Intendente Regional y la Secretaría Técnica la ejercerá el/la SEREMI del Medio Ambiente. El CORECC de Maule, tiene como objetivo principal promover y facilitar la implementación, a nivel regional y local, de los políticas de cambio climático, programas y demás acciones en esta materia, aprobados por el CMS, según las

necesidades y posibilidades regionales y locales, considerando como objetivo común avanzar en el desarrollo de una sociedad resiliente y de bajo consumo de carbono.

En relación a los integrantes del CORECC de la región del Maule y, de acuerdo a los objetivos y funciones del mismo, se invitó a las siguientes instituciones a formar parte de el:

N°	Institución
1	GOBERNACIÓN TALCA
2	GOBERNACIÓN LINARES
3	GOBERNACIÓN CURICÓ
4	GOBERNACIÓN CAUQUENES
5	I. MUNICIPALIDAD DE MOLINA
6	I. MUNICIPALIDAD DE SAGRADA FAMILIA
7	I. MUNICIPALIDAD DE EMPEDRADO
8	I. MUNICIPALIDAD DE LINARES
9	I. MUNICIPALIDAD DE TALCA
10	I. MUNICIPALIDAD DE CURICÓ
11	I. MUNICIPALIDAD DE RAUCO
12	I. MUNICIPALIDAD DE RETIRO
13	I. MUNICIPALIDAD DE VICHUQUEN
14	I. MUNICIPALIDAD DE ROMERAL
15	I. MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL
16	I. MUNICIPALIDAD DE MAULE
17	I. MUNICIPALIDAD DE CHANCO
18	I. MUNICIPALIDAD DE YERBAS BUENAS
19	I. MUNICIPALIDAD DE TENO
20	I. MUNICIPALIDAD DE RIO CLARO
21	I. MUNICIPALIDAD DE LICANTEN
22	I. MUNICIPALIDAD DE PELARCO
23	FUNDACIÓN CRATE
24	ASICENT
25	SEREMI DE GOBIERNO
26	SEREMI DE AGRICULTURA
27	SEREMI DE VIVIENDA
28	SEREMI DE DEPORTE

N°	Institución
29	SEREMI DE TRABAJO
30	SEREMI DE SALUD
31	SEREMI EDUCACIÓN
32	SEREMI DESARROLLO SOCIAL
33	SEREMI DE ENERGÍA
34	SEREMI DE ECONOMÍA
35	MOP
36	SEREMI DEL MEDIO AMBIENTE
37	CORFO
38	AGENCIA DE SUSTENTABILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO
39	CONAF
40	Servicio Agrícola y Ganadero (SAG)
41	INDAP
42	SERNAPESCA
43	MINERIA
44	DGA
45	ONEMI
46	SEA
47	SERNATUR
48	FOSIS
49	INDAP
50	VIALIDAD
51	DOH
52	UNIVERSIDAD DE TALCA
53	UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL MAULE
54	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHILE
55	INACAP

**ARTÍCULO 2:** Serán funciones del Comité Regional de Cambio Climático:

- a) Entregar una mirada intersectorial de los efectos que el Cambio Climático genera a nivel regional y local.
- b) Generar propuestas de adaptación al Cambio Climático, mitigación y generación de capacidades desde los distintos sectores.
- c) Generar políticas, planes, programas y acciones regionales y locales que se hagan cargo de los efectos del Cambio Climático en la región y en su población.
- d) Promover la coordinación de la gestión de los órganos que la integran, tanto en la elaboración de políticas, planes y programas, como en la ejecución de la inversión de proyectos en la región asociados a Cambio Climático.
- e) Proponer a nivel de gobiernos regionales y locales la modificación o elaboración de instrumentos de gestión y planificación del territorio, ordenanzas municipales, u otros instrumentos, de manera que incorporen los criterios de mitigación y adaptación al Cambio Climático.
- f) Promover la movilización de recursos nacionales e internacionales para la implementación de acciones de adaptación y mitigación a escala regional y local.

## TITULO II

### DE LA CONFORMACIÓN DEL CORECC

**ARTÍCULO 3:** El "CORECC" estará conformado por un pleno y comisiones;

El Pleno estará integrado por los representantes de las instituciones descrito en el artículo N°1 del presente reglamento.

Las Instituciones miembros del Pleno pueden actuar por medio de un delegado, lo que se deberá informar al Secretario Técnico mediante un oficio.

Las comisiones que forman parte del CORECC estarán integradas por los miembros/instituciones titulares e invitados, y serán definidas de acuerdo a las temáticas que el pleno considere relevantes para la región.

**ARTÍCULO 4:** El CORECC contará con una secretaría técnica, la que estará radicada en el/la SEREMI del Medio Ambiente, cuya labor será brindar apoyo, en todas aquellas tareas e iniciativas tendientes a lograr un mejor desarrollo del Comité, sirviendo como instancia de coordinación en la preparación de las sesiones, concreción de los acuerdos, levantar las actas correspondientes de las sesiones, y en general, realizar la organización y coordinación para la adecuada realización de las reuniones del pleno.

**ARTÍCULO 5:** El CORECC será presidido por el Intendente Regional de la región Del Maule, y en ausencia de éste, su subrogante legal. A éste le corresponderá:

- a) Presidir las sesiones.
- b) Suscribir las comunicaciones del Comité.
- c) Someter a aprobación las modificaciones que se estimen necesarias para el mejor funcionamiento del CORECC

**ARTÍCULO 6:** La permanencia de los miembros del CORECC quedará sujeta a la asistencia a las sesiones que se realicen durante el período de un año, de esta forma aquellas instituciones u organizaciones que se ausenten de ellas en 2 o más oportunidades quedarán fuera de la participación de este Consejo previa votación de los miembros titulares del mismo. En caso de presentarse este tipo de situaciones, los miembros titulares

someterán a votación la continuidad de los ausentes, será necesaria una votación del 50% más uno de los miembros titulares para tomar la decisión de retiro de alguna institución u organización.

Del mismo modo, en caso de que exista alguna entidad interesada en formar parte del CORECC, ésta deberá enviar una carta dirigida a la presidencia del comité donde exponga su motivación, para luego con los miembros titulares del Consejo someter a votación su incorporación, siendo necesario contar con un 50% más uno de los votos de aprobación para el nuevo ingreso, además se consultará a la comisión ad-hoc sobre la incorporación del nuevo miembro y la importancia de su pertenencia.

### TITULO III

#### DE LAS SESIONES Y LOS ACUERDOS

**ARTÍCULO 7:** El CORECC sesionará en pleno un mínimo de 2 veces en el año. Adicionalmente, sesionará cuando lo convoque el/la Presidente/a del Comité por iniciativa propia, por iniciativa del Intendente, o a solicitud de alguno de sus miembros. Las sesiones se realizarán en el lugar y fecha que la respectiva citación determine, donde se tratarán los temas de la tabla acordada. Dicha tabla se hará llegar con al menos 10 días de anticipación a sus miembros, mediante oficio o el correo electrónico que conste en las actas para estos efectos.

En el caso de las comisiones se realizarán al menos 2 reuniones al año, según el acuerdo de los miembros de la comisión y convocadas por el presidente de la comisión, en el lugar y hora que se indique.

**ARTÍCULO 8:** El pleno del CORECC requerirá para sesionar de un quórum de al menos **el cincuenta por ciento más uno de sus miembros**, y sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros presentes. El quórum que deben reunir las comisiones para sesionar será el cincuenta por ciento de sus miembros titulares y los acuerdos se adoptaran por mayoría simple.

**ARTÍCULO 9:** El CORECC, cuando lo considere pertinente, invitará a participar en sus reuniones a otros integrantes del Gabinete Regional o a las personas que estime convenientes. No obstante lo señalado, dichos invitados sólo tendrán derecho a voz.

#### **TITULO IV DE LAS ACTAS**

**ARTÍCULO 10:** El acta de cada sesión, ya sea del pleno o de las comisiones deberán contener al menos:

- a) La fecha y lugar de reunión, hora de inicio y hora de término.
- b) El nombre y cargo de quién presidió.
- c) El nombre y cargo de los asistentes (listado de asistencia)
- d) Nombre y cargo de los invitados.
- e) Aprobación y/o observaciones del Acta Anterior.
- f) La enumeración de los documentos de que se haya dado cuenta.
- g) La reseña sucinta de las materias tratadas.
- h) Extracto o síntesis de las deliberaciones.
- i) Los acuerdos adoptados.
- j) La reseña de la votación y sus fundamentos, si se solicitare expresa consignación, lo que en todo caso se hará en forma breve y sucinta.
- k) Aquellas materias que se considere necesario dejar constancia por acuerdo de mayoría.

**ARTÍCULO 11:** A solicitud de cualquier miembro del Comité Regional, se podrá dejar constancia en acta de las objeciones o reparos que le merezcan los acuerdos.

**ARTÍCULO 12:** El Acta será remitida a los miembros del CORECC por el Secretario Técnico a lo menos con 5 días de anticipación a la próxima reunión para que se hagan las rectificaciones o enmiendas pertinentes. Las actas deben ser aprobadas en la sesión siguiente, si el acta merece reparos, se dejará constancia de éstos en Acta y se anotará la observación al margen de dicho documento.

**ARTÍCULO 13:** El Acta será firmada por el Secretario técnico del CORECC, quien para estos efectos actuará como Ministro de Fe.

Los acuerdos que se adopten en las sesiones pueden ser ejecutados sin perjuicio que esté pendiente la aprobación del acta respectiva.

## **TITULO V**

### **VIGENCIA DEL REGLAMENTO**

**ARTÍCULO 14:** El presente reglamento entrará en vigencia una vez aprobado por la mayoría absoluta de los miembros del CORECC y tendrá validez hasta la plena tramitación de la Ley de Cambio Climático, luego de lo cual se evaluará la realización de las modificaciones correspondientes, las que serán sometidas a las mismas reglas establecidas en el artículo 8 del presente reglamento.